

de esta Villa, se paga el Miércoles proximo primero. Donde
vedio fin al Ayuntamiento, y firmó D. D. Alcalde rep. cortumbae,
y en fee y el Escribano.

D. D. Don Domingo
de ...

Lorenzo de Cirpuro

4. de Octubre

En la Sala Capitular de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara, a quatro de Octubre de
mil setecientos ochenta y nueve, fueron los señores D. Pedro Domingo de Urzuzun Alc.
D. Miguel de Oñativia Laxarte Sindico Procurador Jral, D. Juan de Navarrete Peni-
na, D. Pedro de Urzuzun Tausqui, D. Juan Miguel de Aguirre Barana, y D. Juan de
Eguen Alday Regidores, D. Babil Vitoriano de Urea Dip. del Comun, y D. Juan
Damian de Urizarri Diputados del Concejo, que con la mayor y mas rana
parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa, se leyó un Memorial
de D. Manuel de Urizar el tenor siguiente

Memorial de
D. Man de Urizar

Yo D. Manuel de Urizar de esta Villa de Vergara, Dijo con juramento de verdad
puesto a mi obed. con el debido respeto, dice, que Pablo Amorin de Eguia vecino de esta Villa
falleció el día 27 de Septiembre de 1773, mandando en su ultima disposicion, q. el fudal
y efectos propios suyos, que despues de su fallecim. se hallaren, se empleasen en
plantaciones de arboles, en los Montes que V. S. le señalo, hasta el numero de veinte
mil, haciendo la distribucion de ellos en la forma siguiente

Una quarta parte para fundacion de una capellania a Otra quarta
parte para beneficio, y alivio del Hospital de esta Villa, de que es V. S.
patrona Otra quarta parte p. D. J. J. Joaquin de Larranaga Sur-
pe Otra quarta para el Duplicante. Comenzando en la dispo-
sicion ultima con las demas mandados Regulares, el duplicante presento su
esta formal y exacta en la Dicha Cleroquia que se celebró en esta Villa el día
4. de Noviembre de 1784 con el alcance contra el, y a favor de la Dicha Eguia de 288. r. y
8. m. d., como todo consta por el auto de esta Dicha, y mandando por el aldy.
cumplim. de esta disposicion, ha plantado y continuado en traer plantas
varios plantios de arboles, a cuya resulta ha alcanzado en el día de la testa-
mentaria de mil y mas r. como acredita en caso necesario; y consideran-
do el sup. de este proyecto a todo la consecucion de la dicha disposicion de asegurar
los expresados veinte mil arboles por las contingencias, a que por la inju-
ria de los tiempos estan expuestos, ha consultado con varios sujetos de
literatura, si licitamente se podia combenir en parte segun la disposi-
cion de la Dicha Eguia los arboles plantados, que serian como mil y quinientos

prendidos, de quatro mil setecientos ochenta, que el Suplicante ha hecho plantar, y distribuir los 1000 r. que como Testamentario. el mencionado Equia esta proximo a morir de la Ciudad de Llananaga Arizpe, Emperando desde el año proximo de noventa, en rentas de la hacienda de un apellido, mediante a que en el foruero voluntario que formo, contra que debe al referido Equia de su hacienda, y le alega un error sea el mismo medio el p. art. entre los intereñados, arreglando, e a dha disposicion. Dicho V. S. Patrona del Hospital de esta Villa, ha parecido al Suplicante poner en consideracion de V. S. este medio por si tubiere por conveniente como Patrona, combenir en el, en cuyo caso, p. solicite el Suplicante del Trib. E. C. G. la parte respectiva a la mencionada Capellania, a fin de que igualmente permita, por su parte, que lo correspondiente a ella se comunique en M. S. Manual, y otra obra pia, el devino de la expresada quarta parte, a cuyo efecto, y a fin de conseguir V. S. de el, G. la parte que le corresponde, al expresado Hospital, espera el Suplicante, que su prevencion en el referido Tribunal, apoyada V. S. con una acreditada autoridad, alegando al V. S. que el Suplicante notiene mas objeto en lo que expone a V. S., que el que todos los intereñados, logren el efecto de las intenciones de la Ciudad Equia. Si cyora el Suplicante de V. S., cuya vida juega al altisimo dilate los años que puede. Veng. a 13 de Agosto de 1789. P. M. A. de V. S. suma rend. y at. his. Man. de Virreyn.

Decreto

Del Consejo de Indias Memorial, y de los documentos que le acompañan, acordó, que se haga la venta, y distribucion del precio de los 1500 Arboles prendidos por cuenta de los deince mil, que dispuso Pablo Antonio de Equia en su ultimo Testamento, igualmente, que los 1000 r. del credito en José Joaquín de Llananaga Arizpe; por que segun expone el Ciudadano Virreyn no hay caudales suficientes para cubrir la muy excesiva plantacion de Arboles, ni puede contemplarse prudentemente el que se logre la subsistencia de tan crecido numero, quando en 1778, que se plantaron, solo han prendido 1500, y puede calificarse con fundamento la disp. de Equia por inverificable, y la utilidad, y renta del Hospital por poco menuda, que asea por los riesgos a que esta expuesto el negociado, requiriendose el cuidado de mas de un digno, y sucesivo sugetos que entiendan en ello, fuera de que el Hospital consiguiera inmediata ventosa, y ningun daño en que se execute la venta de los 1500 Arboles prendidos, y se aplique la quarta parte de su precio, asi como la de otros Diez mil r. del credito -

contra Dho Laxanaga Arzpe.

Se leyó una carta de la M. N. y M. S. Provis. de A. de este mes en que pide relación de la fecha de Arigo que se ha tomado en esta villa, y que se espera de Navarra, y en vista acordó el congreso responderla informandose del caso.

Se leyó asimismo un Memorial de Pedro de Navarra, proveedor de la corte de la de comen, pidiendo aumento de sueldo, y el congreso enterado, acordó no darle lugar en su pretension.

Contando se dio fin al Ayuntamiento, y firmó Dho S. Alcalde segun costumbre, y en fe yo el Escrivano.

Jno Pedro Domingo

de Navarra

José de Cipurul

25 de Oct. 3

En la sala de las Cajas del Concejo de esta villa de Vergara a veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, por testimo-
nio de mi el Ex. Ayuntamiento, segun costumbre, los señores D. Pedro Domingo de unamuno Alcalde, D. Miguel de Oueragabiti Laxanaga
Sindico, D. Pedro de unamuno Lauregui, y D. Juan Mig. de Aguirre
de unamuno Regidores, D. Babil de unamuno de Alexa, y D. Pedro Ignacio
de unamuno Dip. del comun, y D. Joaquin Damian de unamuno
Diputado de villa, que son mayor, y mas una parte de la D.
y Regim. de ella; y estando asi juntos y congregados, se pre-
sentaron, con la carta del 7. del presente mes, una del Com. S.

Conde de Rosidablanca de 7. del mismo escrito a la Provis. en nombre
del Rey Nro Señor D. Carlos 4.º (Dios le guie) noticiandola
la confirmacion de sus antiguos Establecimientos, fueros, y privilegios.
La Instruccion sobre Guardas, y contrabandos: La carta del Excmo.
Pedro de Lerena en asunto al negocio pend. entre la Provis. y el Comisario
de Navarra, de A. de 17. de A. de 17.º ultimo; un Impulso sobre guerra,
y la Pragmatica sancion en guerra de ley, por la qual se abra
la prohibicion absoluta de la entrada de los linas en estos Reynos,
y la permission de su introduccion y uso no siendo pintada de 16. de A. de 17.º